



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.agricultura.gob.ec

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA No 233-2015

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el Artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Art. 281.- La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria. (...) 4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos;*

Que, el Artículo 410 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria"*;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el Artículo 1 de la mencionada Ley; misma que fue reformada mediante Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 de 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 el 12 de mayo del 2009, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, el numeral 31 del Artículo 6 "Definiciones", de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva"*;

Que, el Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal Compras Públicas. La entidad podrá contratar de manera directa y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los*



Gobierno Nacional de
la República del Ecuador



233

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.agricultura.gob.ec

de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal Compras Públicas; un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”;

Que, el Artículo 1 de la Resolución No. 045 emitida por el entonces Instituto Nacional de Contratación Pública, determina: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, podrá declarar la emergencia únicamente, para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la LOSNCP. Se consideran situaciones de emergencia, exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP; cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente, y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la Inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales”;

Que, el Artículo 30 del Código Civil, señala: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;

Que, la Ley de Modernización del Estado, en su artículo 35 establece: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17, 55 y 59 regula la delegación administrativa;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en su Título I: “De los procesos Gobernantes”, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está la de: “m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, me ratifica como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante memorando No. MAGAP-C-C-2015-0824-M de 25 de agosto del 2015, el ingeniero Javier Villacís Mejía, Gerente del Proyecto Reactivación de Café y Cacao Nacional Fino de Aroma, remite el informe sustentando la situación de emergencia fitosanitaria para el sector de Cafetalero y Cacaotero como consecuencia del cambio climático del sector a nivel nacional con un presupuesto económico de



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



233

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.agricultura.gob.ec

USD 3'939.571,05 (TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) incluido el I.V.A.; la misma que es autorizada mediante sumilla inserta en el documento de la referencia.;

Que, mediante informe de declaratoria de emergencia de 24 de agosto del 2015, el ingeniero Javier Villacís Mejía, Gerente del Proyecto Reactivación de Café y Cacao Nacional Fino de Aroma, comunica que dentro de la declaratoria de emergencia se realizarán cinco actividades tales como: poda fitosanitaria; aplicación de fumigaciones a base de cobre (luego de la eliminación de inóculo); preparación de drenajes en zonas como (la Península, zonas de estribación como Naranjal, Shucay, Amazonía y otros); programas de capacitación; programa de difusión y comunicación;

Que, en la propuesta de Declaración de Emergencia como consecuencia del cambio climático del sector cafetalero y cacaoero se: **Concreta** que el Proyecto de Reactivación del Café y Cacao Nacional Fino de Aroma debe hacer una intervención inmediata para prevenir y atenuar el impacto de Monilia, en los cultivos de cacao establecidos, y Phoma, Antracnosis y Ojo de Gallo, mediante la Contratación del Servicio para control y mitigación de la plaga de la Monilia, Phoma, Antracnosis y Ojo de Gallo en 170.000 hectáreas de plantaciones de cacao y 78.000 hectáreas de café altamente afectadas a nivel nacional, mientras que el total de las hectáreas de estos cultivos serán cubiertos por medio de la campaña de capacitación a nivel nacional. Esto se llevará a cabo con un presupuesto requerido de \$3.939.571,05, para proveer a los productores los insumos necesarios para el control del hongo, y de esta manera reducir las pérdidas actuales, ocasionadas por el mismo; **Inmediata**: La situación de emergencia es inmediata, presente, impostergable e improrrogable, por cuanto se requiere ejecutar lo antes posible la intervención para la adquisición de los recursos destinados a mitigar los más potenciales impactos en las zonas de más alta afectación; actualmente se ha rehabilitado y renovado por medio del proyecto 111.481 hectáreas de cacao nacional y 44.571 hectáreas de café. Si no se interviene se corre la amenaza de mermar la producción de esta superficie intervenida como la nacional principalmente de las zonas del Litoral y Amazonía por la severidad del ataque de Monilia, Phoma, Antracnosis y Ojo de Gallo, enfermedades que se ven favorecidas por las altas precipitaciones y condiciones de humedad actual; **Probada**, por cuanto se ha levantado información de campo, respecto al ataque de estas enfermedades en las plantaciones de cacao y café así como las precipitaciones relacionadas o no con el Fenómeno del Niño; que causan ahogamientos y problemas fitosanitarios severos. En este sentido el Proyecto de Reactivación de Café y Cacao Nacional Fino de Aroma, ha planteado estrategias, enfocadas en mitigar los impactos; **Imprevista**, la emergencia del sector cacao es imprevista, en vista que las altas precipitaciones, humedad y temperatura están afectando al cultivo de cacao en sus distintas fases de desarrollo y esto no se puede prever, por ser exógeno e imprevisto a la dinámica del normal desarrollo de estos cultivos; **Objetiva**, la situación de emergencia de la Entidad es objetiva, pues MAGAP al ser el ente que tiene la rectoría y competencia para reactivar la producción de Café y Cacao en Ecuador debe intervenir respondiendo a una demanda pública de ejecutar las políticas de transparencia, a la concesión de metas que coadyuven a la planificación y desarrollo de un plan empresarial sustentable y sostenible con eficacia y eficiencia apegados a los principios del buen vivir consagrados en la Constitución, por tanto dichas políticas se deben atender, cumplir y solucionar con la urgencia que exige las circunstancias a fin de precautelar los intereses de las familias cafetaleras y cacaoeras; y el MAGAP a través del Proyecto Reactivación de Café y Cacao Nacional Fino de Aroma, cumpliendo con los objetivos planteados y por ende beneficiar a estos sectores y al Estado Ecuatoriano;



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.agricultura.gob.ec

233

Que, mediante certificación presupuestaria No. 984, el licenciado Luis Samaniego Pérez, Director Financiero, Encargado, certifica la disponibilidad de fondos por la cantidad de USD 3'939.571,05 (**TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**) incluido el I.V.A, con cargo a la partida No. 360-9999-0000-57-00-001-001-730814-1701-001-0000-0000 denominada "Suministros para Actividades Agropecuarias - Pesca y Caza".

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 31 del Artículo 6 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar la emergencia fitosanitaria para el sector de Cafetalero y Cacaotero, como consecuencia del cambio climático del sector a nivel nacional, en el marco establecido en el Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la emisión de la presente resolución, pudiendo ampliarse de acuerdo a las condiciones climáticas, o de infestación y propagación de enfermedades en la zona, con un presupuesto económico aproximado de USD 3'939.571,05 (**TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**) incluido el I.V.A.,

Art. 2.- Delegar al Gerente del Proyecto Reactivación de Café y Cacao Nacional Fino de Aroma, para que bajo su responsabilidad y a nombre del titular de esta Cartera de Estado, actúe como ordenador de gasto para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, dentro de su jurisdicción y competencia, que permitan superar la situación de emergencia, así como la supervisión de procedimientos operativos y logísticos que se realicen durante la vigencia de la emergencia, de conformidad con el Informe Técnico, constante en memorando No. MAGAP-C-C-2015-0824-M de 25 de agosto del 2015, en armonía a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las Resoluciones del SERCOP.

Art. 3.- El delegado se encargará de dirigir, autorizar y supervisar los procedimientos precontractuales, suscribirá los contratos, resoluciones de inicio y de adjudicación de los procesos de contratación, de terminación anticipada y unilateral de contratos, contratos modificatorios y complementarios, convenios o actas de terminación por mutuo acuerdo, y todos los actos administrativos inherentes a la ejecución contractual para la adquisición de bienes, dentro de la presente declaratoria de emergencia.

Art. 4.- El Gerente del Proyecto Reactivación de Café y Cacao Nacional Fino de Aroma designará a los profesionales técnicos que tramitarán los procedimientos de contratación que se requieran y designará a los administradores de los contratos, relacionados a la situación de emergencia declarada, quienes serán los responsables de velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Art. 5.- El delegado en virtud del presente acuerdo, será responsable civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará mensualmente al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de esta delegación; así como, la evaluación de los logros y objetivos institucionales y nacionales alcanzados.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.agricultura.gob.ec

233


Art. 6.- Superada y finalizada la situación de emergencia, el Gerente del Proyecto de Café y Cacao, deberá presentar al titular de esta Cartera de Estado el informe que detalle las contrataciones efectuadas dentro de la situación de emergencia, presupuesto aplicado y los objetivos cumplidos; dicha información se publicará en el portal de compras públicas, conforme lo dispone el Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Resolución INCOP No. 045-2010.

Art. 7.- El titular de esta Cartera de Estado se reserva la facultad de autorizar los procedimientos precontractuales y procesos contractuales correspondientes.

Art. 8.- Disponer a la Dirección de Contratación Pública la publicación de la presente resolución, y los procesos de contratación que se generen de la declaratoria de emergencia, previo cumplimiento de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Resoluciones del SERCOP -INCOP-, y demás normativa relacionada a la materia.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M, a los

03 SEP 2015


Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

